

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se declara procedente la solicitud de sustitución y registro de la candidatura a diputación por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido del Trabajo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

G l o s a r i o:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Dirección de Organización	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Lineamientos de Postulación	Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
Proceso Electoral	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SINAP	Sistema de Notificaciones Electrónicas
SIREC	Sistema de Registro de Candidaturas
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 30 de junio de 2022, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG399/2022, la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en los que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales.
- II. El 27 de febrero de 2023, el Consejo General aprobó, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2023, los Lineamientos para la emisión de certificados

digitales que permitan a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General y a una persona integrante de su Directiva Estatal hacer uso de la firma electrónica en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

- III. El 2 de mayo de 2023, se firmó el Convenio de Colaboración entre este Instituto Electoral y el INE, con objeto de establecer las bases de colaboración para el intercambio de información y operación entre el SNR y el SIREC.
- IV. El 12 de junio de 2023, este Instituto Electoral firmó Convenio de Colaboración con la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de establecer las bases de colaboración a fin de que esta autoridad electoral tenga acceso al Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados.
- V. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la *Resolución por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024*, identificada con clave INE/CG439/2023.
- VI. El 7 de agosto de 2023, el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:
 - a. IECM/ACU-CG-061/2023 por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
 - b. IECM/ACU-CG-062/2023, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la

documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- c. IECM/ACU-CG-066/2023, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones a los partidos políticos, a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y partidistas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas.

VII. El 7 de septiembre de 2023 se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre este Instituto Electoral y el INE, para establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en la Ciudad de México.

VIII. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral.

IX. En la misma fecha, el Consejo General aprobó, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, los Lineamientos de Postulación los cuales fueron modificados el 20 de diciembre de 2023, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023, derivado de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México dentro del expediente TECDMX-JLDC-138/2023.

X. El 18 de noviembre de 2023, a través del oficio IECM/DEOEyG/0805/2023, la Dirección de Organización remitió a la Dirección Ejecutiva los emblemas de los partidos políticos registrados ante el Consejo General.

XI. El 23 de noviembre de 2023, se firmó el Convenio de Colaboración entre este Instituto Electoral y la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con el objeto de establecer las bases de colaboración para realizar la

verificación y consulta en el Registro de los Servidores Públicos Sancionados de la Administración Pública de la Ciudad de México.

- XII.** El 30 de noviembre de 2023, se firmó el Convenio de Colaboración entre este Instituto Electoral y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con el objeto de establecer los mecanismos de colaboración, a fin de identificar si las personas que soliciten su registro como personas candidatas se encuentran inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos que administra el Registro Civil.
- XIII.** El 1 de diciembre de 2023, se firmó el Convenio de Colaboración entre este Instituto Electoral y el Gobierno de la Ciudad de México, con el objeto de establecer los mecanismos de colaboración, a fin de identificar si las personas que solicitan su registro como candidatas se encuentran sentenciadas por alguno de los delitos establecidos en el artículo 18 del Código.
- XIV.** El 8 de diciembre de 2023 se firmó el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre este Instituto Electoral y el INE, mencionado en el Antecedente VII.
- XV.** El 31 de enero de 2024, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-019/2024, el Consejo General aprobó el Manual de funcionamiento del Módulo V del SIREC.
- XVI.** El 7 de febrero, el Consejo General aprobó el registro de la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2024.
- XVII.** El 15 de febrero de 2024, el Partido del Trabajo solicitó el registro de su Lista “A” para Diputaciones de representación proporcional, para el Proceso Electoral.

- XVIII.** El 19 de febrero de 2024, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el *Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones locales y Alcaldías, correspondientes Al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México*, de clave INE/CG136/2024.
- XIX.** En la misma fecha, se aprobó la *Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones locales y Alcaldías, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México*, de clave INE/CG137/2024.
- XX.** El 19 de marzo de 2024, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2024, el Consejo General aprobó el registro de las candidaturas a Diputaciones de representación proporcional, y de manera supletoria el registro de las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, Alcaldías y Concejalías, postuladas por el Partido del Trabajo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XXI.** El 29 de marzo de 2024, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-087/2024, el Consejo General aprobó los modelos de boletas electorales, actas electorales, documentación auxiliar y común para las elecciones de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, Diputación Migrante y Alcaldías, así como los modelos de la documentación electoral para la organización del voto anticipado de personas en estado de postración y de las personas en prisión preventiva, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XXII.** El 2 de abril de 2024, se presentó, a través del SIREC, el escrito de renuncia de la persona candidata que a continuación se enlista:

RENUNCIA				
No.	Nombre de la persona candidata	Cargo y calidad	Ámbito territorial	Fecha de renuncia
1.	FERNANDA ROBLES PELCASTRE	Diputación de representación proporcional (Suplente)	Lugar 2	2 de abril de 2024

XXIII. El 4 de abril de 2024, se llevó a cabo de manera virtual a través de videoconferencia, la ratificación de la renuncia a la postulación como persona candidata del Partido del Trabajo, aprobada mediante el Acuerdo de clave IECM/ACU-CG-070/2024, previa verificación de la identidad de la persona, como sigue:

RATIFICACIÓN DE RENUNCIA				
Nombre de la persona candidata	Cargo y calidad	Ámbito territorial	Fecha de ratificación	Modalidad
FERNANDA ROBLES PELCASTRE	Diputación de representación proporcional (Suplente)	Lugar 2	4 de abril de 2024	Virtual

XXIV. El 16 de abril de 2024, en términos del artículo 87 de los Lineamientos de Postulación, el Partido del Trabajo solicitó al Consejo General, mediante escrito presentado a través del SIREC, la sustitución de la candidatura, en la que adjuntó la documentación correspondiente, en los términos siguientes:

SUSTITUCION					
No.	Nombre de la persona registrada	Nombre de la persona sustituta	Cargo y calidad	Ámbito territorial	Motivo de sustitución
1	FERNANDA ROBLES PELCASTRE	REYNA RAMOS NAVA	Diputación de representación proporcional (Suplente)	Lugar 2	Artículo 385, fracción III del Código

Considerandos:

1. Que conforme al artículo 41, Base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal. En las entidades federativas las

elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las personas candidatas y partidos políticos.

2. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México.
3. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Ley General, de la Constitución Local y demás normativa aplicable, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales.
4. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género

y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales respectivas.

5. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral. La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.
6. Qué en términos de los artículos 29, Apartado A, numeral 2 de la Constitución Local; y 11 del Código, las 66 Diputaciones del Congreso Local serán electas cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto: 33 diputaciones serán electas conforme al principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales; una diputación electa por el principio de mayoría relativa mediante el voto de las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero; y 32 diputaciones electas bajo el principio de representación proporcional en las condiciones establecidas en la Constitución Local y el Código.
7. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los

derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva, sin sentencia firme; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso, al Jefe de Gobierno y de las Alcaldías, así como reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas a cargos de elección popular en esta Ciudad.

- 8.** Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
- 9.** Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero a tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
- 10.** Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, incisos b) y d), y XXVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras facultades, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas

que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y aprobar, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías.

11. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, quien es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
12. Que de conformidad con los artículos 93, fracción III, y 96, fracción III del Código, la Dirección de Organización tiene la atribución de diseñar y someter a la aprobación de la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales, de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el INE.
13. Que los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Federal; 27, apartado B, numerales 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Local, así como 256 y 257 del Código, establecen, respecto de los partidos políticos, que:
 - a. Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política;
 - b. Tienen como fin, promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática;

- c. Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
 - d. Formar ideológica y políticamente a sus integrantes y los preparan para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno;
 - e. Deberán incluir entre sus candidaturas la postulación de personas jóvenes y procurarán postular a integrantes de pueblos y comunidades indígenas;
 - f. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, y
 - g. Aquellos con registro legal ante el INE o ante este Instituto Electoral tienen derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir Diputaciones por ambos principios, titulares de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como Concejalías por ambos principios.
- 14.** Que el artículo 272, fracciones I y IV del Código, prevé como prerrogativas de los partidos políticos participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, así como postular candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, titulares de las Alcaldías, así como de Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.

15. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta Entidad tiene derecho a votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía solicitar su registro de candidaturas sin partido y cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

La ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías, Concejalías y Diputaciones por ambos principios.

16. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos, coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.
17. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al Proceso Electoral Ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio; lo cual ocurrió el pasado 10 de septiembre de 2023.
18. Que conforme al artículo 359 del Código, el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la *preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre

otros, de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

- 19. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.** Que el artículo 380, fracciones II y III del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, así como para Alcaldías y Concejalías, cuando la elección sea concurrente con la Jefatura de Gobierno, del 15 al 22 de febrero del año que corresponda a la elección.

Sin embargo, derivado de lo expuesto en el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*, aludido en el Antecedente VI inciso b) del presente Acuerdo; así como de lo dispuesto en el artículo 55 de los Lineamientos de Postulación, el plazo que se determinó para presentar ante este Consejo General la solicitud referida, fue el siguiente:

PLAZO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS			
Cargo de elección	Periodo		Total
	Inicio	Conclusión	
Diputaciones, Alcaldías y Concejalías	8 de febrero de 2024	15 de febrero de 2024	8 días

- 20. PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** Que el artículo 384, párrafo primero del Código, establece que, recibida la solicitud de registro de candidaturas por el Consejo General, se verificará dentro de los tres días siguientes si se cumplieron los requisitos señalados en la normativa electoral y, en su caso, se harán los requerimientos que correspondan.

21. REQUISITOS. Que el artículo 18 del Código establece los requisitos que deben cumplir todas las personas que desean acceder a un cargo de elección popular, a saber:

a. Positivos:

- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México.

b. Negativos:

- No estar inhabilitada o inhabilitado para el desempeño del servicio público.
- No haber sido sentenciada o sentenciado por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- No haber sido sentenciado o sancionado penal o administrativamente por actos de discriminación por género, identidad o expresión de género y/u orientación sexual.
- No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni en el Registro de Personas Agresoras Sexuales que se encuentren vigentes en la Ciudad de México.

Que los artículos 29, Apartado C de la Constitución Local, 18 y 20 del Código y 52 de los Lineamientos de Postulación, establecen los requisitos que deben cumplirse para ocupar el cargo de **Diputaciones**, (adicionales a los previstos en el artículo 18 del Código), deberán ser cubiertos tanto por las candidaturas propietarias como por las suplentes, siendo los siguientes:

a. Positivos:

- Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos.
- Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.
- Ser persona originaria o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad de México, anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpe por haber ocupado cargos públicos fuera de la entidad.

En el caso de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, no será necesario acreditar dos años de vecindad efectiva en la Ciudad; sin embargo, quienes aspiren a esta diputación deberán acreditar dos años de residencia en el extranjero al momento de su registro como personas candidatas.

b. Negativos:

- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía de la Ciudad de México, cuando menos antes del inicio del proceso electoral correspondiente.

- No ser titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, ni Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o integrante del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 120 días antes de la jornada electoral correspondiente o dos años antes en el caso de los y las ministros e integrantes del Consejo de la Judicatura Federal.
- No ser Magistrada o Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral correspondiente.
- No ser Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del Proceso Electoral Local correspondiente.
- No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de una alcaldía, dependencia administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la administración pública o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado de sus funciones 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente.
- No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley.
- No haber sido Consejera o Consejero, Magistrada o Magistrado electorales, a menos que haya concluido su encargo o se haya

separado del mismo, tres años antes del inicio del Proceso Electoral Local correspondiente.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior en la tesis LXXVI/2001, cuyo rubro es: *“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”*.¹ De la referida tesis, se concluye que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

- 22. CUMPLIMIENTO DE LA 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA.** El artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, establece que no podrán ser registradas como personas candidatas, aquellas que tengan una sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Tampoco aquellas personas que sean declaradas como personas deudoras alimentarias morosas. A su vez, el artículo 18 del Código, establece como requisitos para ocupar un cargo de elección popular, entre otros, los siguientes:

“III. No haber sido sentenciada o sentenciado por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

¹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.
Disponible en <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Tesis%20LXXVI-2001.pdf>

IV. No haber sido sentenciado o sancionado penal o administrativamente por actos de discriminación por género, identidad o expresión de género, y/u orientación sexual; y

V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, ni en el Registro de Personas Agresoras Sexuales que se encuentren vigentes en la Ciudad de México.”

Dicha medida es acorde con lo dispuesto en el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Federal, el cual prevé, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por tanto, los partidos políticos y las candidaturas sin partido, al momento de solicitar el registro de las candidaturas a cualquiera de los cargos de elección popular, deberán presentar un escrito firmado por cada candidatura, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los supuestos mencionados.

23. Que en apego al artículo 381, fracciones I y II del Código, en toda solicitud de registro de candidaturas, debe indicarse el partido político, candidatura común o coalición que las postula, así como los siguientes datos de la persona que se postula a la candidatura:

- a. Nombre y apellidos completos;
- b. Lugar y fecha de nacimiento;
- c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d. Ocupación;
- e. Clave de la credencial para votar;

- f. Cargo para el que se le postula;
- g. Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político o coalición que los postula;
- h. Las firmas de las funcionarias o funcionarios del partido político o coalición postulantes;
- i. Dos fotografías tamaño infantil, de frente, de la candidata o candidato; y
- j. Declaración patrimonial, será obligatoria para la persona candidata.

Además de lo anterior, la solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura;
- b. Copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar;
- c. Constancia de residencia, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local;
- d. Manifiestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que las candidaturas cuyo registro se solicita, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o convenio de coalición;
- e. Constancia de registro de la plataforma electoral;
- f. Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente; y

- g. En el caso de las personas postuladas como candidatas a Diputaciones que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electas en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos.

Adicionalmente, se debe anexar la siguiente documentación:

- a. La manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, de que la persona candidata reúne los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral; y
 - b. El formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones, y 223-bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE; los cuales fueron descargados previamente del SNR, administrado por el INE.
- 24.** Que el artículo 56 de los Lineamientos de Postulación establece que el proceso de registro de candidaturas se llevará a cabo en línea a través del SIREC, en el plazo comprendido para ello, facultando a la Dirección Ejecutiva para requerir a los partidos políticos y a las candidaturas sin partido, la presentación física de la documentación original necesaria para el registro, a fin de realizar el cotejo de la información presentada en el SIREC, con el apercibimiento que, de no atender el requerimiento, este Consejo General podrá negar o cancelar los registros correspondientes.

En este sentido, la información y documentación relativa a la solicitud de registro de candidaturas se presentó de forma digital, en concordancia con lo establecido en los artículos 24, numeral 4 de la Constitución Local, y 36, párrafo tercero, fracción XI del Código.

25. Que, en relación con el requisito de acreditar la residencia efectiva en la demarcación territorial que corresponda al tipo de elección de que se trate, el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:

“Artículo 281.

(...)

8. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente”.

Por lo que, con la finalidad de evitar que el requisito consistente en presentar la constancia de residencia sea una carga más para las candidaturas, este Consejo General considera necesario determinar que, para acreditar la residencia, la credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia de las personas candidatas, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no corresponda con el establecido en la propia credencial o cuando en esta última no aparezca el domicilio o se encuentre incompleto, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio.

En estos últimos casos, hará las veces de constancia de residencia, cualquier comprobante de domicilio a nombre de la persona candidata o de otra persona, siempre que se refieran al domicilio señalado en la solicitud de registro respectiva. Tales comprobantes de domicilio pueden ser: recibos de pago de luz, agua, predial, servicio telefónico fijo o celular, copia de la escritura o contrato de arrendamiento del inmueble que corresponda al domicilio, y otros documentos análogos. Tratándose de estos documentos deberá presentarse uno de fecha anterior a la antigüedad requerida y uno actual para la concatenación de las fechas a fin de acreditar 6 meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección para el cargo de Alcaldías y Concejalías, mientras que para las

personas no originarias de la Ciudad de México que busquen un cargo de Diputación al Congreso de la Ciudad de México, se requiere acreditar 2 años de residencia efectiva.

Sirva de criterio orientador lo determinado por la Sala Superior en la Jurisprudencia 27/2017, de rubro **ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA.**²

26. Que con relación al requisito establecido en el artículo 381, párrafo primero, fracción II, inciso e) del Código, respecto a la presentación de constancia de registro de la plataforma electoral, este Consejo General, a través del Acuerdo mencionado en el Antecedente XVI del presente, se otorgó registro de la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y determinó tener por presentada dicha constancia.
27. Que en relación con el requisito establecido en el artículo 381, párrafo primero, fracción II, inciso f) del Código, relativa a la presentación del **dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña**, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas es una atribución del INE.

Tratándose del dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña, es menester señalar que, debido a que la persona propuesta como sustituta fue electa después de los tiempos señalados para el proceso interno de selección, no aplica el requisito antes referido.

² Disponible en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/27-2015>

28. Que con relación al requisito establecido en el artículo 381, párrafo primero, fracción I, inciso g) del Código, la Dirección de Organización, a través de oficio IECM/DEOEyG/0805/2023, remitió a la Dirección Ejecutiva, los emblemas de los partidos políticos con registro vigente en la Ciudad de México, incluyendo el del partido postulante, por lo cual, al ser una documental pública que se encuentra en los archivos de este Instituto Electoral, se tiene por presentado dicho requisito.
29. Que de acuerdo con el artículo 385 del Código y 87 de los Lineamientos de Postulación, para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos lo solicitarán mediante escrito dirigido al Consejo General y presentado a través del SIREC, de conformidad con las siguientes disposiciones:
- Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, sustituirlos libremente;
 - Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente; y
 - En los casos de renuncia de la candidata o candidato, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 20 días antes de la elección. En este caso la persona deberá notificar al partido político que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por la normativa electoral para el registro de candidaturas.

En el **caso de renuncia**, se deberá notificar electrónicamente a la persona candidata en el correo registrado en el SIREC, a fin de que comparezca a ratificar su renuncia de manera presencial o virtual a través de videoconferencia ante el Instituto, dentro de las 24 horas siguientes a su notificación, con el apercibimiento que, de no presentarse, se tendrá por no ratificada la misma; al mismo tiempo, se notificará al partido político del oficio de requerimiento, a fin de que tenga pleno

conocimiento de la renuncia y del trámite que se llevará a cabo para su ratificación.

En consecuencia, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, al realizar la **sustitución de candidaturas** a que se refiere el presente considerando tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo señalado en la normativa electoral. Cualquier sustitución de candidaturas que no se sujete a lo establecido en el párrafo anterior no podrá ser registrada.

- 30. APROBACIÓN DE CANDIDATURAS.** El 19 de marzo de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2024, mediante el cual aprobó el registro de las candidaturas a Diputaciones de representación proporcional, y de manera supletoria el registro de las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, Alcaldías y Concejalías, postuladas por el Partido del Trabajo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
Lugar Lista "A"	Nombre de la persona propietaria	Sexo	Nombre de la persona suplente	Sexo	Acción afirmativa
2	JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA	Mujer	FERNANDA ROBLES PELCASTRE	Mujer	

- 31. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN.** En términos de lo previsto en el artículo 385, fracción III del Código y 87 de los Lineamientos de Postulación, el 16 de abril de 2024 se solicitó, a través del SIREC, la sustitución de la persona candidata que se refiere enseguida:

SUSTITUCION				
Nombre de la persona registrada	Nombre de la persona sustituta	Cargo y calidad	Ámbito territorial	Motivo de sustitución
FERNANDA ROBLES PELCASTRE	REYNA NAVA RAMOS	Diputación de representación proporcional (Suplente)	Lugar 2	Artículo 385, fracción III del Código

Lo anterior, debido a la renuncia de la persona referida en el Antecedente XXII del presente Acuerdo que fue presentada ante el partido político que realizó su postulación, respecto a la candidatura aprobada mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2024, la cual fue ratificada de manera virtual ante esta autoridad electoral, como consta en el expediente respectivo.

- 32. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y DE ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN.** Derivado de la revisión y análisis de la documentación presentada con la solicitud de sustitución y registro al cargo de Diputación de representación proporcional, además de la mencionada en los considerandos 26 y 28, se desprende que la persona ciudadana que abajo se enlista, cumple con los requisitos legales y estatutarios para ocupar la candidatura al cargo en comento:

Partido del Trabajo

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
Lugar Lista "A"	Nombre de la persona propietaria	Sexo	Nombre de la persona suplente	Sexo	Acción afirmativa
2	JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA	Mujer	REYNA RAMOS NAVA	Mujer	

El cumplimiento de los requisitos por parte de la persona citada en el cuadro que antecede se refleja en el Anexo de este Acuerdo. Se arriba a esta conclusión en virtud de que:

- A. Legitimidad de los partidos políticos.** La persona ciudadana fue postulada con motivo de la solicitud de sustitución y registro presentada por el referido partido político que, de acuerdo con la normativa electoral, tiene la facultad de solicitar el registro de candidaturas a puestos de elección popular en la Ciudad de México.

B. Presentación y cumplimiento de requisitos de la solicitud de registro.

La solicitud de sustitución y registro se presentó en el plazo previsto, y contiene cada uno de los requisitos señalados en el artículo 381, fracción I, incisos a) al f) y h) del Código. Asimismo, se aprecia que contiene la firma de la persona acreditada ante este Instituto Electoral para presentar la solicitud respectiva.

C. Documentación anexa. La solicitud fue acompañada de la documentación que exige el artículo 381, fracciones I, incisos i) y j), y II, incisos a) y b) del Código, consistentes en:

1. La renuncia digitalizada de la persona referida anteriormente.
2. Declaración de aceptación de candidatura de la persona ciudadana sustituta en el Formato de Declaraciones descargado del SIREC;
3. Acta de nacimiento digitalizada de la persona postulada con motivo de la solicitud de sustitución, de la que se desprende que:
 - i. Cuenta con la ciudadanía mexicana.
 - ii. Tiene más de 18 años cumplidos al día de la elección.
4. Credencial para votar vigente digitalizada;
5. En el caso de la residencia, tratándose de las personas no nacidas en la Ciudad de México, se verificó que comprobara un mínimo de 2 años de residencia efectiva en esta entidad federativa.

Ahora bien, en términos del artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, y conforme a lo razonado en el considerando 25 del

presente Acuerdo, la credencial para votar con fotografía hizo las veces de constancia de residencia cuando contaban con la antigüedad requerida.

Cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no correspondía con el asentado en la propia credencial, o cuando esta última no contenía el domicilio completo, se atendió a la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente, o en su caso, a los documentos que para tal efecto fueron presentados, como los comprobantes de domicilio a nombre de la persona postulada o de otra persona, siempre que contuvieran el domicilio señalado en la solicitud de registro respectiva, y justificaran el periodo requerido.

Tales comprobantes de domicilio fueron: recibos de pago de luz, agua, predial, servicio telefónico fijo o celular, estados de cuenta bancario, copia de la escritura o contrato de arrendamiento del inmueble que correspondiera al domicilio, y otros documentos análogos.

6. Declaración en el Comprobante de Candidaturas descargado del SIREC, en el que consta que la persona ciudadana fue seleccionada por el instituto político como persona candidata a postular para las elecciones de Diputaciones, de conformidad con sus respectivas normas estatutarias;
7. Fotografía de la persona postulada, en formato PNG o JPG y sin sobrepasar los 5 MB;
8. Declaración patrimonial de la persona ciudadana postulada; y
9. Declaración en el Formato de Declaraciones descargado del SIREC por la cual la persona postulada manifiesta bajo protesta de decir

verdad, que reúne los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral.

Adicionalmente, la solicitud fue acompañada del Formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones, y 233 bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del INE.

Finalmente, por lo que se refiere a los requisitos previstos en el artículo 381, fracciones I, inciso g), y II, inciso e), consistentes en el emblema del partido postulante y la Constancia de registro de la plataforma electoral se tienen por presentados de conformidad con lo expuesto en los considerandos 26 y 28 del presente Acuerdo.

- D. Consulta de la Lista Nominal.** El personal de la Dirección Ejecutiva realizó una búsqueda de información en la página institucional del INE; cerciorándose que la credencial para votar presentada por la persona de la cual se solicita registro se encuentra vigente y, por tanto, se encuentra en la Lista Nominal.
- E. Consulta de inhabilitación.** De conformidad con el Convenio de Colaboración celebrado con la Secretaría de la Función Pública, mencionado en el Antecedente IV del presente Acuerdo, se realizó la búsqueda de información en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, obteniendo la constancia de no inhabilitación de la persona de la cual se solicita el registro.
- F. Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.** A través de una búsqueda directa en el Registro antes mencionado, el personal de la Dirección Ejecutiva obtuvo la constancia que acredita que la persona registrada no se encuentra como persona deudora alimentaria morosa.

- G. Consulta en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** El 19 de abril de 2024, se realizó una consulta a la información pública del Registro Nacional en comento, el cual es administrado por el INE de conformidad con el Acuerdo INE/CG269/2020, y alimentado con los registros actualizados que comparten las autoridades electorales tanto locales como federales, por lo que incluye la información contenida en el sistema que opera este Instituto Electoral; por lo cual se pudo constatar que la persona ciudadana postulada con motivo de la solicitud de sustitución no se encuentra registrada por actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- H. Requisitos de carácter negativo.** En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en el considerando 21, apartado b del presente Acuerdo, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado en el referido considerando, obra en el expediente la declaración emitida bajo protesta de decir verdad por la persona ciudadana, en el sentido de que no incurrir o se encuentran contempladas en alguna de las causales de impedimentos previstas para la elección de los cargos de Diputaciones; por lo que se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.
- I. Consulta de postulación simultánea.** Tratándose del requisito consistente en que ninguna persona podrá registrarse como persona candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o de la Ciudad de México, la Dirección Ejecutiva efectuó en el SNR, la compulsas del nombre de la persona ciudadana referida en este Acuerdo, con el listado de nombres de quienes han sido postulados a otros cargos de elección popular, tanto ante

este Instituto Electoral como en el INE, no actualizándose el impedimento a que alude el artículo 22, párrafo primero del Código.

- J. Paridad de género.** El pasado 19 de marzo de 2024, este Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2024, realizó la verificación del cumplimiento de este apartado para los cargos de Diputaciones postuladas por el Partido del Trabajo.

En ese sentido, se advierte que, con la sustitución solicitada, el partido político en cuestión continúa cumpliendo con las disposiciones normativas contenidas en en los artículos 14, párrafo primero y 23, párrafo primero del Código, así como en los numerales 18, 19, 24 al 28, 61 y 64 de los Lineamientos de Postulación, toda vez que la sustitución se realiza por una persona del **mismo género**, cumpliendo con el principio de homogeneidad de la fórmula.

De igual manera, no se afecta la postulación de personas jóvenes o de grupos de atención prioritaria, dado que la persona que renunció a la candidatura como Diputación suplente por el principio de representación proporcional en el Lugar 2 de la Lista “A”, no se encontraba postulada bajo el amparo de ninguna acción afirmativa.

- 33.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 85 de los Lineamientos de Postulación, las personas candidatas y los partidos políticos tienen la obligación de capturar la información curricular y de identidad en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, implementado por este Instituto Electoral, de conformidad con lo establecido a su vez en los *Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los Procesos Electorales Federales y Locales*, aprobado por el Consejo General del INE a través de Acuerdo INE/CG616/2022.

- 34.** Que de conformidad con el artículo 281, numeral 11 del Reglamento de Elecciones, una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna de las mismas, aún cuando se presenten cancelaciones o sustituciones de candidaturas o correcciones de datos, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.

En este sentido, la Dirección de Organización informó a la Dirección Ejecutiva, a través del oficio IECM/DEOEyG/0190/2024 que, de conformidad con el calendario acordado con Talleres Gráficos de México, el pasado 6 de abril del año en curso, se remitieron los modelos finales de boletas electorales para su impresión.

Por lo anterior, las modificaciones y sustituciones aprobadas por este órgano superior de dirección ya no se podrán impactar en las boletas electorales correspondientes.

- 35.** Que respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, es oportuno señalar que éstas cuentan con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada de las personas postuladas; por tanto, no puede hacerse pública salvo que se otorgue el consentimiento expreso, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracciones VIII y IX, y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de los diversos 43, fracción i, 46 y 47 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.

- 36.** Que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser

votada; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representaciones mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el Código.

- 37.** Que el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos del artículo 9, párrafo primero del Código.
- 38.** Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 50, fracciones I, XIX y XXVII; 60, fracción I; 95, fracción XI y 384, párrafo primero del Código, este Consejo General estima procedente aprobar la solicitud de sustitución y registro supletorio de la candidatura a la persona ciudadana que se detalla en el presente acuerdo, para la elección diputaciones por el principio de representación proporcional, postulada por el Partido del Trabajo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, por cumplir con los requisitos constitucionales y legales establecidos para ello, en los términos de este Acuerdo y del Anexo de verificación de requisitos de candidaturas, el cual forma parte integral del presente.

La aprobación contenida en este registro no excluye de analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad de la persona candidata en caso de resultar ganadora. Lo anterior, debido a que pueden existir variaciones en el cumplimiento de los requisitos.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

Acuerdo:

PRIMERO. Se deja sin efectos el registro de la ciudadana FERNANDA ROBLES PELCASTRE, aprobado por este Consejo General en la sesión de 19 de marzo de 2024, a través del diverso Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2024, así como la constancia de registro respectiva.

SEGUNDO. Se declara procedente la solicitud de sustitución del Partido del Trabajo, con motivo de la renuncia presentada, y se aprueba el registro de la persona ciudadana que se detalla a continuación, como candidata para la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en los siguientes términos:

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
Lugar Lista "A"	Nombre de la persona propietaria	Sexo	Nombre de la persona suplente	Sexo	Acción afirmativa
2	JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA	Mujer	REYNA RAMOS NAVA	Mujer	

Lo anterior, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acuerdo y el Anexo que forma parte integral de éste.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Consejera Presidenta y al Secretario del Consejo General, que expida la constancia de registro a la candidatura precisada en el punto de Acuerdo SEGUNDO.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización realice la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Candidaturas.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, notifique el presente Acuerdo y su Anexo a la representación del Partido del Trabajo, para los efectos procedentes.

SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos procedentes.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el treinta de abril de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: MtoiCd7dl8WyZsTgpNjpbvnNdL0tY2GsgsjK3zWpPtg=
Fecha de Firma: 01/05/2024 05:08:18 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC
Sello Digital: EVJqC4yefKNkiJnNpQbASD4QXxXSEkgZJD7HLhoBX0g=
Fecha de Firma: 01/05/2024 08:35:54 p. m.

ANEXO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE UNA CANDIDATURA AL CARGO DE DIPUTACIÓN AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

Nombre de la persona candidata REYNA RAMOS NAVA
 Sexo Mujer
 Mayoría relativa Representación Proporcional
 Distrito Electoral/Número de Lista 2
 Persona propietaria Persona suplente
 Partido político, Coalición o Candidatura
 Común que postula: PARTIDO DEL TRABAJO

REQUISITOS PARA EL REGISTRO COMO PERSONA CANDIDATA

DATOS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO EN EL SIREC							Cumple	No cumple	
a) Cargo para el que postula							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
b) Ámbito territorial por el que pretende competir							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
c) Nombre(s), primer apellido, segundo apellido (según acta de nacimiento)							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
d) Sexo							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
e) Acciones afirmativas							<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
f) Ocupación							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
g) Fecha y lugar de nacimiento							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
h) Clave de elector							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
i) OCR							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
j) CURP							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
k) RFC de la persona aspirante							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
l) Domicilio completo							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
m) Tiempo de residencia en el domicilio							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
n) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
ñ) Número telefónico (casa, oficina, extensión y celular)							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
o) Dirección de correo electrónico							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A TRAVÉS DEL SIREC							Cumple	No cumple	
1 Acta de nacimiento de la persona solicitante							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2 Fotografía							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3 Credencial para votar							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4	Constancia de residencia de la persona solicitante	¿Es persona originaria de la Ciudad de México?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	¿Es hijo/hija de madre y/o padre originario?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		¿Es persona vecina de la Ciudad de México?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	¿Acredita dos años de residencia efectiva en la Ciudad de México?	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>		
5 Formato de registro del SNR							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
6 Formato de validación de notificaciones electrónicas							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
7 Formato de declaración patrimonial							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
8 Solicitud de Registro y cumplimiento de normas estatutarias							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
9 Formato de declaraciones							<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: WGxDA0lJUPwiCX0cC6SzZdeCK6ahP0k8U93javUbBw=
Fecha de Firma: 01/05/2024 05:09:10 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: Q1tnlsETZlk5HYuAcy/zU9/x89zyYTOq/6NuwrFaCFc=
Fecha de Firma: 01/05/2024 08:36:42 p. m.